PROTOCOLO DE LA DIÓCESIS DE CANARIAS PARA HACER FRENTE A LAS AGRESIONES SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Y CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA CREAR ENTORNOS SEGUROS.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1. Nuestro compromiso: Principios y valores.

1.2. Propósito y alcance: ¿Por qué existe este protocolo y a quiénes protege?

1.3. Principios fundamentales: La protección de la víctima como prioridad, la rendición de cuentas y la reparación del daño.

FUNDAMENTOS DE LA PROTECCIÓN.

2.1. Tipos de maltrato.

2.2. Definición de agresión sexual a menores o personal vulnerables.

2.3. Partes involucradas. Víctimas y agresores.

FASES DE ACTUACIÓN EN ABUSOS SEXUALES A MENORES O PERSONAS VULNERABLES: DETECTAR, DENUNCIAR Y ACTUAR.

3.1. Detectar el abuso sexual.

3.2. Revelación.

3.3. Recepción de la denuncia o indicio.

3.4. Medidas inmediatas de protección.

3.5. Investigación preliminar eclesial.

3.6. Acompañamiento a la víctima.

3.7. Protección de datos personales.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

4.1. Selección y formación rigurosa de clérigos, laicos y voluntarios.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

6. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA.

ANEXOS:

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE ABUSOS SEXUALES POR PARTE DE CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS.

ANEXO II: FORMULARIO DE DENUNCIA.

ANEXO III: DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO Y AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA DIÓCESIS.

ANEXO IV: CHECKLIST DE AMBIENTES SEGUROS.

ANEXO V: RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la carta apostólica en forma de “motu proprio” del Sumo Pontífice Francisco “Vos estis lux mundi” de fecha 7 de mayo de 2019, dice, textualmente “Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un

ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo.” El Sumo Pontífice establece una serie de disposiciones para la acción de la Iglesia ante denuncias de agresiones sexuales.

En dicha carta, el Papa Francisco insta a los Obispos (“Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo”) a promover medidas concretas y eficaces para prevenir y combatir los agresiones sexuales a menores y personas vulnerables mediante un Protocolo para la prevención y de actuación ante el conocimiento o las denuncias de agresión sexual y, un Código de buenas prácticas, que contenga todas las medidas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad para proteger y cuidar a los menores y personas vulnerables. Pero el Papa Francisco no sólo interpela a los obispos, sino a todo el personal al servicio de la Iglesia, “Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.”

Estos documentos hacen hincapié en la necesidad de crear canales para colaborar con las autoridades judiciales y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para combatir, de manera coordinada, la agresión sexual. También se manifiestan la necesidad de formar al personal para acompañar a las víctimas y a sus familiares y poner los medios necesarios para ofrecerles apoyo espiritual, legal y psicológico.

Su ámbito de aplicación se extiende a todos los agentes, instituciones, grupos y comunidades eclesiales de la diócesis. Ello incluye a todas las personas con responsabilidad educativa y pastoral, directas o indirectas. Estas normas se aplicarán, según el Papa Francisco, “a los delitos contra el sexto mandamiento que consistan en:

Obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales.

Realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable.

Producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.

Conductas que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en este parágrafo.”

Este Protocolo pretende ser un texto vivo, abierto y dinámico, que puede incorporar cualquier mejora que resulte de la investigación o de la experiencia.

FINALIDAD DEL PROTOCOLO.

Con este protocolo se pretende ayudar a los sacerdotes y agentes de pastoral para que sepan actuar ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y otros ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja con menores o con adultos vulnerables. Quiere ser una guía sencilla y clara que ofrezca orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación. Con este Protocolo la Diócesis de Canarias se compromete a:

Ser cada vez más consciente de los derechos y necesidades de los niños y personas vulnerables y prevenir cualquier forma de violencia física o mental o abuso, negligencia, abandono o explotación que puedan ocurrir dentro de la misma Iglesia.

Colaborar con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos.

Recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias.

Ofrecer atención pastoral adecuada a las víctimas y sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado.

Garantizar a los acusados el derecho a un juicio justo e imparcial, con respecto a la presunción de inocencia, así como a los principios de legalidad y proporcionalidad entre el delito y la sentencia.

Que la persona condenada por haber abusado de un niño o una persona vulnerables sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo, ofrecerle un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual.

Hacer todo lo posible para rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente.

NUESTRO COMPROMISO: PRINCIPIOS Y VALORES.

Este protocolo no es simplemente un conjunto de reglas, sino la manifestación de un compromiso moral y espiritual inquebrantable. Se fundamenta en la convicción de que la protección de los menores y personas vulnerables es una obligación central y sagrada de la Iglesia. Como comunidad de fe, la Iglesia reconoce su deber de reflejar la compasión y el cuidado como Cristo por los más indefensos.

Este compromiso va más allá del cumplimiento de la ley; se trata de una profunda conversión de mentalidad, en la que cada miembro de la comunidad asume su responsabilidad de proteger y cuidar. Esto implica un cambio de paradigma: pasar del silencio y el encubrimiento a la transparencia y la acción y del miedo, a la verdad y a la justicia. El objetivo es que la Iglesia se convierta en un refugio seguro, donde la dignidad de cada persona sea respetada y protegida y donde los entornos pastorales sean espacios de crecimiento espiritual, no de vulnerabilidad.

En esencia, este protocolo es una promesa: la promesa de que la protección de los menores y las personas vulnerables no será una opción, sino una prioridad absoluta.

Propósito y alcance. ¿Por qué existe este protocolo y a quién protege?

Este protocolo tiene como objetivo principal ser una hoja de ruta integral para la prevención, detección, denuncia y respuesta efectiva ante cualquier caso de agresión sexual. Más que un simple documento, es un marco de acción claro y vinculante, diseñado para guiar a toda la comunidad eclesiástica en la protección de los más vulnerables.

Su alcance es universal dentro de la diócesis de Canarias. No se limita a una sola institución, sino que se extiende a todos los ámbitos pastorales: desde las parroquias y colegios hasta los movimientos laicales, asociaciones y cualquier actividad que involucre a menores y personas vulnerables. Este compromiso es vinculante para todo el personal eclesiástico, incluyendo al clero, a los miembros de la vida consagrada y, de manera crucial, a los voluntarios y laicos que colaboran en las actividades pastorales. Todos, sin excepción, tienen la obligación de conocer, aplicar y promover este protocolo, asegurando que cada espacio dentro de la Iglesia sea un entorno seguro y acogedor para todos.

Este protocolo pretende alcanzar dos objetivos: por un lado, prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenos prácticas en la organización y desarrollo de actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes y, por otro lado actuar adecuadamente frente a la revelación o sospecha fundada de abuso sexual, para intervenir sin dilación.

Principios Fundamentales.

Este compromiso se sustenta en una serie de valores y principios que guiarán cada decisión y acción:

Prioridad a la víctima: La seguridad, el bienestar y la dignidad de la víctima son la máxima prioridad. Esto significa que sus necesidades están por encima de la reputación de la institución. Todas las actuaciones se centrarán en su protección, escucha y acompañamiento, asegurando que su voz sea el eje central del proceso. Se proveerá un espacio seguro para que la víctima se exprese, garantizando la confidencialidad y ofreciendo apoyo inmediato (psicológico, espiritual y legal) para iniciar su proceso de sanación.

A este respecto, el Papa Francisco nos recomienda: “Ofrecer a las víctimas y a los supervivientes hospitalidad y cuidado de las heridas del alma, al estilo del buen samaritano. Escuchar con el oído del corazón, para que cada testimonio no encuentre registros que rellenar, sino entrañas de misericordia de las que renacer.”

La percepción, por parte de la víctima y sus familiares, de contar con el apoyo social e institucional tras una experiencia altamente traumática, como es una agresión sexual, se considera fundamental para el proceso de recuperación, porque tiene un efecto moderador o amortiguador sobre los efectos negativos, mejorando el proceso terapéutico y el bienestar de la víctima y sus familiares. Desgraciadamente, con mucha frecuencia, la revelación de la agresión sexual produce reacciones negativas y culpabilizadoras en los diferentes entornos sociales de la víctima.

Tolerancia cero: No se tolerará ningún tipo de agresión sexual. Este principio es un compromiso absoluto para erradicar cualquier conducta que cause daño, sin importar quién sea el agresor, ya sea un miembro del clero, religioso o laico. Se actuará con la máxima diligencia y firmeza, removiendo al agresor de cualquier posición de poder o contacto con personas vulnerables, sin excepciones ni traslados.

Conscientes del daño que causan las agresiones sexuales en las víctimas, nos comprometemos firmemente a hacer todo lo que esté en nuestras manos para evitar que esto siga sucediendo.

En palabras del Papa Francisco: “Que el Espíritu Santo, maestro de la memoria viva, nos preserve de la tentación de archivar el dolor en lugar de sanarlo.”

Transparencia y rendición de cuentas: La Diócesis de Canarias se compromete a actuar con total transparencia, lo que implica una colaboración plena y activa con las autoridades civiles y las instancias judiciales. No se encubrirá a nadie, y se asumirá la responsabilidad por cualquier acción u omisión. Se establecerá un proceso claro para recibir las denuncias, investigarlas y darles seguimiento, garantizando que la justicia prevalezca.

Verdad, justicia y reparación: Una de las funciones básicas de este protocolo es la búsqueda de la verdad y de la justicia para las víctimas y sus familias que va más allá de la simple sanción. Se busca la reparación del daño causado de manera integral.

Esto puede implicar desde apoyo financiero para terapia, acompañamiento espiritual de confianza, hasta el reconocimiento público del daño para ayudar a la víctima a recuperar su dignidad.

Cultura de la prevención: La protección de los menores no es solo una reacción, sino un esfuerzo proactivo y constante. Se fomentará una cultura de la prevención a través de la sensibilización y la formación obligatoria y continua para todos los miembros de la comunidad eclesial. El objetivo es construir un entorno donde cada persona comprenda su rol en la salvaguarda, creando un ambiente verdaderamente sano y seguro para todos.

Según expresó el Papa Francisco en su mensaje a los participantes en la asamblea plenaria de la comisión pontificia para la protección de los menores celebrada del 24 al 28 de marzo de 2025. “Cuando implementan prácticas de prevención, incluso en las comunidades más remotas, están escribiendo una promesa: que cada niño, cada persona vulnerable, encontrará en la comunidad eclesial un ambiente seguro. Este es el motor de lo que debería ser para nosotros una conversión integral.”

La prevención es la estrategia de intervención más eficaz porque dificulta que las agresiones tengan lugar. La prevención requiere de formación del personal eclesial y el abordaje específico de los menores, personas vulnerables y de sus familias, desarrollando programas educativos con vocación en la autoprotección. Según el Papa Francisco: “la prevención de las agresiones sexuales no es una manta que se extiende sobre las emergencias, sino uno de los cimientos sobre los que se construyen comunidades fieles al Evangelio.”

Colaboración activa: Reconocemos que la protección de los menores es una tarea de toda la sociedad. Por ello, la diócesis establecerá canales de comunicación fluidos y buscará activamente la colaboración con autoridades civiles, servicios de protección infantil, fuerzas del orden y profesionales de la salud mental. Esta

colaboración es esencial para asegurar que nuestro protocolo esté alineado con las mejores prácticas y que la respuesta sea eficaz.

Respecto a este apartado el propio Papa Francisco solicitó: “Construir alianzas con realidades extra-eclesiales —autoridades civiles, expertos, asociaciones—, para que la protección se convierta en un lenguaje universal.”

FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.

Para garantizar una protección efectiva, es indispensable tener un conocimiento profundo de las diversas formas de maltrato y de los roles de las personas involucradas. Este conocimiento nos permite identificar las señales de advertencia, actuar de manera proactiva y responder adecuadamente cuando se presenta una situación de riesgo.

Tipos de maltrato:

La OMS (Organización Mundial de la Salud) define el maltrato como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor. Abarcando desde el maltrato físico, el afectivo, la negligencia, la agresión sexual y la explotación que dañe o pueda dañar la salud, el desarrollo o la dignidad del menor.

Maltrato físico:

El maltrato físico implica cualquier acción no accidental que genere dolor, lesiones o riesgo de daño corporal. Puede presentarse de dos formas:

Acción directa:

Se trata de actos deliberados que afectan la integridad física de la víctima. Ejemplos: golpes, patadas, quemaduras, fracturas provocadas, sacudidas violentas como en el síndrome del bebé sacudido, o cualquier otra agresión que deja huellas visibles o daños internos. Estos actos no solo impactan el cuerpo, sino que también generan miedo, ansiedad y desconfianza hacia el entorno adulto.

Omisión (Negligencia):

Ocurre cuando no se garantizan los cuidados básicos de alimentación, higiene, atención médica o protección. Ejemplo: un niño desnutrido por falta de cuidado, o un anciano dependiente que no recibe sus medicamentos. La negligencia física es especialmente dañina porque puede ser menos visible que la violencia activa, pero sus efectos acumulativos son igual de graves o incluso mortales.

Maltrato psicológico o emocional: heridas invisibles, cicatrices profundas:

El maltrato emocional se centra en el ataque a la autoestima, la identidad y la salud mental de la víctima. Aunque no deje marcas físicas, sus secuelas suelen ser más duraderas y difíciles de sanar.

Agresión verbal:

Se manifiesta en insultos, amenazas, críticas destructivas, humillaciones públicas o lenguaje despectivo constante. Estas palabras hieren la percepción de sí mismo, minan la confianza personal y generan un clima de miedo e inseguridad.

A largo plazo, pueden desencadenar ansiedad, depresión, dificultades para relacionarse y trastornos de personalidad.

Negligencia emocional:

Consiste en ignorar sistemáticamente las necesidades afectivas de la persona: cariño, reconocimiento, apoyo y escucha. El sentimiento de abandono emocional puede ser tan dañino como la agresión verbal, pues genera soledad, indefensión y dificultades para establecer relaciones sanas en el futuro.

Maltrato digital: violencia en la era tecnológica:

Con la expansión de internet y las redes sociales, han surgido nuevas formas de violencia. El ciberacoso puede tener un impacto devastador, ya que la víctima se siente perseguida incluso en su espacio más íntimo y el anonimato facilita que el agresor actúe con impunidad.

Asimismo, la Inteligencia Artificial es la capacidad de los sistemas informáticos para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el razonamiento, el aprendizaje, el reconocimiento de patrones y la toma de decisiones.

Conceptos clave:

Definición: Tecnología basada en algoritmos y análisis de datos que simula procesos cognitivos humanos sin poseer conciencia propia.

Machine Learning (Aprendizaje automático): Subcampo donde los sistemas aprenden y mejoran a partir de datos sin ser programados explícitamente para cada regla.

IA Generativa: Modelos capaces de crear contenido original (texto, imágenes, código o audio) a partir de instrucciones previas.

Tipos principales

IA Débil o estrecha: Diseñada para tareas específicas y delimitadas (por ejemplo, asistentes de voz, filtros de spam o traductores).

IA General (hipotética): Sistemas con la capacidad de comprender, aprender y razonar en cualquier tarea intelectual al nivel de un ser humano.

Difusión de contenido perjudicial:

Compartir rumores, fotos íntimas o videos vergonzosos con el fin de ridiculizar o extorsionar a la víctima. Ejemplo: un adolescente que crea un perfil falso para difundir mentiras o un adulto que comparte imágenes privadas para obtener dinero o favores.

Suplantación de identidad:

El agresor se hace pasar por la víctima para dañar su reputación, publicando contenido ofensivo o generando conflictos en su entorno. Esto no solo afecta su imagen, sino que expone a la persona a burlas, aislamiento o, incluso, violencia física.

En general, el maltrato digital es particularmente doloroso porque la exposición pública amplifica la humillación y la información puede permanecer indefinidamente en línea.

Explotación: utilizar la vulnerabilidad para el beneficio propio:

La explotación ocurre cuando una persona se aprovecha de la fragilidad de otra para obtener beneficios económicos, sexuales o personales, sin importar el daño causado.

Explotación económica:

Obligar a alguien a trabajar sin pago justo, apropiarse de sus bienes o usar sus ingresos en contra de su voluntad.

Explotación sexual o corrupción:

Inducir, promover o favorecer la prostitución de un menor o persona vulnerable, lucrándose con ello. Captar o utilizar menores o personas vulnerables para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte.

Encubrimiento:

Cualquier persona que, conociendo que se han podido producir una agresión sexual a menores o personas vulnerables, no ponga en conocimiento de las autoridades competentes dichos hechos o realice acciones u

omisiones con la intención de interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales.

Reflexión Final:

El maltrato en cualquiera de sus formas no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también rompe la confianza básica en la humanidad, el entorno y las instituciones. Cada tipo de violencia genera heridas visibles e invisibles que afectan la vida presente y futura de las víctimas.

Por eso, la prevención y la detección temprana son claves: educar a las comunidades, capacitar a los cuidadores, promover canales de denuncia seguros y, sobre todo, creer en la palabra de las víctimas. Solo así será posible construir entornos verdaderamente protectores donde cada persona, sin importar su edad o condición, pueda crecer con dignidad y seguridad.

Definición de agresión sexual a menores o personas vulnerables.

La agresión sexual es cualquier tipo de utilización de menores o personas vulnerables para obtener una gratificación de naturaleza sexual, sin importar si hubo violencia física o no. En muchos casos, el agresor utiliza a su víctima sin amenazas ni violencia, valiéndose de la sorpresa, la seducción, la manipulación, el engaño, el chantaje, la intimidación o el abuso de poder.

La agresión sexual se produce cuando la utilización con fines sexuales de la víctima se realiza mediando violencia o intimidación. Cuando se produce un acceso carnal por cualquier vía corporal se convierte en violación.

Es importante subrayar que el consentimiento nunca es válido cuando la víctima es menor de edad o está en situación de vulnerabilidad, ya que carece de la capacidad para comprender o decidir libremente.

La agresión sexual puede subdividirse en:

Agresión sexual directa: se produce cuando la utilización con fines sexuales de la víctima se realiza mediando violencia o intimidación. Cuando se produce un acceso carnal por cualquier vía corporal se convierte en violación. También es agresión sexual cuando se realizan actos de carácter sexual sin violencia o intimidación, pero sin que medie consentimiento u obteniendo el consentimiento prevaliéndose de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

Agresión sexual indirecta: Se induce al menor o la persona vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Contactar o proponer encuentros a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información, así como realizar acciones para embaucarle con el fin de que le facilite material o imágenes pornográficas.

Acoso sexual: Se produce cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, de forma continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Provocación sexual: Se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena.

Explotación sexual o corrupción: Se refiere a la inducción o promoción de la prostitución o la participación de menores en la pornografía. Incluye la producción, distribución, venta o posesión de material pornográfico infantil.

Partes involucradas: Víctimas y Agresores.

La agresión sexual, especialmente en contextos donde intervienen instituciones religiosas, no puede entenderse únicamente como un acto aislado de violencia, sino como el resultado de una relación de poder profundamente desigual. Reconocer los mecanismos que lo posibilitan y las consecuencias que deja en las víctimas es el primer paso para generar entornos más seguros y garantizar una verdadera justicia.

Las víctimas: Más allá de la edad, la vulnerabilidad es la clave.

Menores de edad: legalmente, cualquier persona menor de 18 años es considerada vulnerable, ya que carece de la madurez necesaria para dar un consentimiento libre e informado en materia sexual. La asimetría de poder entre un menor y un adulto coloca siempre al niño, niña o adolescente en una situación de indefensión frente a la agresión sexual.

Personas vulnerables: también existen adultos cuya autonomía está limitada por distintos factores. Entre ellos se incluyen personas con discapacidades intelectuales, enfermedades mentales graves, adicciones, dependencias físicas o situaciones socioeconómicas precarias que los ponen en una relación desigual frente al agresor.

En el caso de las víctimas de agresión sexual en la Iglesia, a menudo se observa una doble victimización: primero el trauma directo de la agresión y luego un trauma secundario derivado de la reacción institucional. El encubrimiento, la indiferencia, la falta de escucha o la descalificación del testimonio generan en la víctima sentimientos de soledad, vergüenza y desamparo, profundizando sus heridas emocionales.

Los agresores: El poder como herramienta de control.

El perfil del agresor no es uniforme ni responde siempre a los estereotipos sociales. Más bien, se trata de individuos que han perfeccionado métodos para explotar la confianza, manipular emociones y ocultar sus crímenes.

Generalmente, cuando hablamos de agresor, nos referimos fundamentalmente a adultos, sean hombres o mujeres. También los adolescentes y los jóvenes pueden ser agresores, cuando, dentro de las actividades pastorales, están encargados de niños más pequeños, como, por ejemplo, catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. Estos agresores, poco mayores que sus víctimas, están investidos de una cierta autoridad profesional o moral, y con una cierta confianza depositada en su persona, de forma que utilizan esta autoridad, mezclada con la cercanía, la amistad o incluso de la admiración que les profesa su víctima, para conseguir su objetivo.

Posición de confianza: en el ámbito eclesial, los agresores sexuales suelen ocupar cargos de autoridad o ser figuras admiradas y respetadas, como sacerdotes, catequistas, monitores de campamentos o responsables de actividades pastorales. La influencia espiritual y moral que ejercen les otorga un acceso privilegiado a las víctimas y a sus familias, quienes rara vez sospechan de ellos.

El impacto de una agresión sexual cometida por una figura de confianza es devastador: no sólo se vulnera la integridad física y emocional de la víctima, sino que también se destruye su confianza en los adultos, en las instituciones religiosas y, en muchos casos, en la fe misma.

Tácticas de manipulación (Grooming): el grooming es el proceso mediante el cual el agresor prepara el terreno para cometer la agresión sexual. Incluye:

Generar confianza: El agresor se presenta como alguien atento, protector o incluso “especial” para la víctima.

Aislar: Gradualmente, limita el contacto de la víctima con sus redes de apoyo, ya sea mediante secretos, viajes o momentos privados.

Normalizar conductas: Introduce paulatinamente comportamientos ambiguos o inapropiados que confunden a la víctima.

Dependencia emocional: Crea un vínculo en el que la víctima siente que necesita al agresor o que traicionarlo sería imperdonable.

Consumo de la agresión sexual: Al final, concreta el acto, asegurándose de que la víctima se sienta atrapada, culpable o incapaz de denunciar.

Los agresores no sólo manipulan a las víctimas, sino también a su entorno, construyendo una fachada de respeto y credibilidad que dificulta aún más que el abuso sea descubierto y denunciado.

En resumen, se considera agresión sexual a menores y a personas vulnerables:

Acosar, asustar o intimidar mediante comunicaciones con contenido sexual explícito, en cualquier soporte (telefónicas, correos electrónicos, cartas o notas)

Proponer encuentros con fines sexuales utilizando internet.

Solicitar a menores o personas vulnerables que expongan o exhiban su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de cualquier soporte.

Tocar partes del cuerpo consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso o contacto corporal excesivo.

Obligar o incitar a tocar a un adulto o a otros menores, con fines sexuales.

Exponer material pornográfico a menores o personas vulnerables.

Violación: Penetrar oral, anal, vaginal o intento de penetración, con pene o con objetos.

Explotar sexualmente: incitar o permitir la participación de un menor o persona vulnerable en la prostitución o la pornografía.

Poseer, vender, difundir o exhibir por cualquier medio material pornográfico en los que participen menores o personas vulnerables.

Difundir contenidos, mensajes, comentarios, imágenes o datos comprometidos de tipo sexual con o sin consentimiento de la víctima.

FASES DE ACTUACIÓN EN ABUSOS SEXUALES A MENORES O PERSONAS VULNERABLES: DETECTAR, DENUNCIAR Y ACTUAR.

Detectar el abuso sexual:

El personal que interviene en actividades pastorales en contacto con menores y personas vulnerables tiene que ser capaz de detectar o reconocer cualquier signo de posible agresión sexual. La agresión sexual se manifiesta mediante indicadores o por revelación. Aunque los menores no expresen que están siendo objetos de agresión sexual, la agresión en sí manifiesta una serie de comportamientos anómalos que se denominan indicadores. Los indicadores pueden ser:

Físicos: enfermedades de transmisión sexual (ETS), dolor o lesiones en las zonas erógenas, embarazo.

Comportamentales: mostrar conductas, realizar juegos o utilizar lenguajes sexualizados impropios de su edad; exhibir dinero u objetos de valor de origen dudoso; secretismo; abuso de las redes sociales; bajada inexplicable en el rendimiento escolar o deportivo; cambios en el comportamiento habitual hacia patrones anómalos, autodestructivos, delictivos o promiscuos.

Si se aprecia cualquier indicador de agresión sexual se procederá a comunicarlo por los canales establecidos en este protocolo. En ningún caso se interrogará a la posible víctima para forzar una revelación. Eso es trabajo para un profesional preparado.

Revelación:

Hay dos tipos de revelación, la directa y la indirecta:

Revelación directa: Es poco habitual que un niño revele la agresión sexual directamente a un adulto y, cuando lo hacen, la revelación se produce bajo condiciones de secreto. La revelación, cuando se produce, es crucial y, es muy importante saber cómo actuar. Tanto la falta de reacción como una reacción desmedida pueden llevar al niño al silencio o a modificar el relato.

Revelación indirecta: Es más habitual que los niños no cuenten directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, escritos, preguntas sobre relaciones personales o exponiendo el abuso en terceros. Igual que en el caso de la revelación directa, la prioridad es comunicar la revelación con la máxima diligencia a la autoridad competente.

En el momento en que un menor o una persona vulnerable manifiestan la agresión sexual hay que tener claro cómo actuar:

Cuando un menor nos confía su secreto, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Hay que hacerle sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos actuar de manera que no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

No debe posponerse la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación.

Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a seguir contando la agresión sexual. Es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras cólera o indignación. No hay que interrogar ni juzgar a la víctima.

Aumentar la confianza del niño haciendo preguntas abiertas y generales. Nunca hacerle preguntas escabrosas. No es el momento de indagar pues podemos llevarle a sentir vergüenza o culpa. El niño debe sentirse escuchado, apoyado y percibir que le vamos a ayudar.

Ser conscientes de lo que podemos y no podemos decir. Es importante subrayar que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a ser de las personas que pueden ayudarle. Lo que nunca hay que hacer es influir en su relato, ni cuestionarlo, pues corresponde al personal especializado valorar la veracidad del relato del menor. Es importante ser sinceros y adelantar al menor cómo vamos a actuar.

Informar inmediatamente a los padres y acordar con ellos las actuaciones a realizar.

Poner por escrito lo que acabamos de oír lo más pronto posible, reflejando el día, la hora y lo que recordemos literalmente, escribiendo sus propias palabras y si mostró algún comportamiento relevante durante la revelación.

Obligaciones después de detectar una situación de posible abuso sexual a menores o personas vulnerables:

Obligación ética: Todos tenemos la responsabilidad de proteger a la infancia y a las personas vulnerables. El deber moral de comunicar la agresión sexual y proteger a las víctimas está por encima del deber de guardar la confidencialidad y de las relaciones profesionales o de amistad.

Obligación legal: de acuerdo con la legislación vigente, la notificación a la Institución de protección de menores y al Ministerio Fiscal, de un supuesto caso de agresión sexual a menores o personas vulnerables es una obligación legal para todos los ciudadanos.

Es importante recalcar que, de ningún modo, el que recibe la revelación o detecta los indicios de agresión sexual, debe someter a la víctima a ninguna prueba o exploración por cuenta propia. La responsabilidad verificar y confirmar la agresión no corresponde al que recibe la revelación, sino a los servicios especializados.

La persona que ha detectado y comunicado la agresión sexual, debe guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin hacer ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Solo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

Recepción de la denuncia o indicio.

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha fundada de un abuso debe comunicarlo de inmediato al responsable designado por la diócesis, congregación o institución, quien dará cuenta al Órgano de Cumplimiento Normativo de la Diócesis.

Se debe garantizar la confidencialidad y protección de la identidad de la víctima.

La información se registra por escrito en un formulario oficial de denuncia.

3.4 Medidas inmediatas de protección.

Alejamiento preventivo del denunciado de todo contacto con menores o personas vulnerables.

Asegurar el acompañamiento psicológico, médico y espiritual de la víctima y su familia.

Garantizar un entorno seguro y libre de represalias.

Investigación preliminar eclesial.

Se inicia una investigación canónica preliminar, respetando el derecho de defensa del acusado. La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Obispo haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El investigado será apartado de sus funciones mientras dure el proceso.

Acompañamiento a la víctima.

Atención integral: apoyo psicológico, pastoral, espiritual y jurídico.

Creación de un plan de reparación y seguimiento personalizado.

Protección de datos personales.

La información obtenida en la aplicación del protocolo, será tratada para prevenir, detectar, gestionar y actuar ante posibles situaciones de abuso o agresión sexual, así como adoptar las medidas de protección, prestar acompañamiento a la víctima, cumplir las obligaciones legales y canónicas aplicables y colaborar, cuando proceda con las autoridades competentes.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

4.1 Selección y formación rigurosa de clérigos, laicos y voluntarios:

La selección del personal que pueda mantener algún posible contacto con los menores o personas vulnerables es la primera actuación preventiva. En primer lugar, se solicitará al candidato que solicite un certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales. En segundo lugar, firmará voluntariamente un documento de responsabilidad personal en el que afirma conocer y aceptar la doctrina de la Iglesia sobre el abuso sexual y la legislación vigente, siendo responsables de la transgresión de las mismas. En tercer lugar, se realizará una entrevista con los candidatos dónde se les informará de la existencia del programa de cumplimiento normativo y en concreto del protocolo de la Diócesis de Canarias para hace frente a las agresiones sexuales a menores y personas vulnerables y código de buenas prácticas para crear entornos seguros.

Una vez seleccionados, los candidatos deben recibir una formación y sensibilización adecuada sobre agresiones sexuales y maltrato infantil, de forma que puedan identificar indicios y conozcan los procedimientos para comunicar sus sospechas a quien proceda investigarlo.

Programas de formación permanente sobre prevención de abusos y cultura del cuidado:

Signos e indicios de la agresión sexual. Conductas y formas de relacionarse con menores que puedan derivar en abuso sexual.

Cómo abordar una revelación: qué decir, qué no decir, actitud ante el menor y ante la familia.

Legislación y normativa sobre agresiones sexuales a menores o personas vulnerables.

Cómo proceder a denunciar la posible agresión sexual y ante quién. Autoridades eclesiásticas y civiles competentes en abusos sexuales a menores o personas vulnerables.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Revisión periódica del protocolo y su aplicación.

Informes anuales de prevención y actuación en cada institución eclesial.

Espacios de escucha activa para víctimas y comunidades.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA.

La Iglesia pretende ser un espacio protegido para los menores y las personas vulnerables. Toda persona que tenga contacto habitual con menores o personas vulnerables en la actividad pastoral debe conducirse de manera respetuosa, prudente y equilibrada, dando prioridad a la prevención y protección de éstos frente a las agresiones sexuales. Para elaborar este código de buenas prácticas nos basamos en las Pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano de 26 febrero 2019.

Este Código de buenas prácticas tiene dos finalidades:

Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales, en los que primen modos de relación respetuosos con la dignidad de todas las personas.

Formar y capacitar al personal de la pastoral que tiene contacto con menores o personas vulnerables para la prevención de la agresión sexual, desarrollando las habilidades necesarias para proteger a aquellos más vulnerables. Esta capacitación inicial incluirá: afectividad, sexualidad y relaciones interpersonales; prevención del abuso de poder, manipulación de conciencia, abuso de autoridad y agresión sexual.

COMPORTAMIENTOS POSITIVOS PARA CREAR AMBIENTES SANOS Y SEGUROS.

El respeto es la base de las relaciones humanas, y, en las relaciones con menores y personas vulnerables, debe combinarse con la prudencia y la mesura, sobre todo en las muestras físicas de afecto. Hay que respetar su espacio corporal y darle la opción de que pueda rechazarlas si se siente incómodo. Esto vale también para las comunicaciones por cualquier medio, especialmente si usamos el móvil o las redes sociales.

Mantener los espacios abiertos y visibles en las interacciones con menores o personas vulnerables. Evitar que los menores permanezcan en lugares ocultos a la vista.

Proporcionar a los menores y personas vulnerables modelos de referencia positivos.

Ser un ejemplo en el trato correcto y respetuoso para los menores a nuestro cargo.

Respetar la esfera de confidencialidad del menor.

Informar de cualquier comportamiento irrespetuoso, imprudente o sexualizado, o que pudiera interpretarse como tal, en las interacciones con menores o personas vulnerables.

Si se es testigo o se tiene conocimiento de conductas o relaciones personales inapropiadas o sexualizadas entre menores, se informará a la familia del menor y al superior jerárquico.

Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono o en las redes sociales.

Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir autorización firmada para salidas, excursiones, convivencias, campamentos, etc. que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo.

Las actividades pastorales se deben llevar a cabo en salas adecuadas para la edad y etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible asegurarse de que los menores no entren ni permanezcan en lugares ocultos a la vista.

En caso de conocimiento fundado de conductas improcedentes entre menores o adolescentes, se informará puntualmente a la familia que deberás hacerse cargo del menor.

Está prohibido en todos los casos:

Infligir castigos corporales de cualquier tipo.

Quedarse a solas mucho tiempo con un menor y con la puerta cerrada. Es necesario llevar a cabo una política de puerta nunca cerrada. Cuando haya que hablar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás.

Entrar en los vestuarios o las duchas mientras los estén utilizando los menores. En caso de tener que entrar en vestuarios o duchas mientras estén los menores entraran al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes.

Compartir el lugar de descanso con un menor, desde un hotel a una tienda de campaña. En las convivencias, acampadas o viajes es preferible invitar a algunos padres.

Subir a un coche con un menor a solas. En caso de que haya que llevar a menores en el coche, se hará siempre con el consentimiento de los padres y acompañado de otro adulto.

Para mantener encuentros o comunicaciones con menores a través de correo electrónico, mensajería instantánea o las redes sociales, los padres deberán recibir copia de los mismos y participar en las comunicaciones.

Las bromas, los juegos y las novatadas que tengan connotación sexual quedan totalmente prohibidos.

Las relaciones afectivas con un menor o persona vulnerable están totalmente prohibidas.

Tomar o distribuir imágenes de menores o personas vulnerables o publicar y difundirlas, sin el consentimiento de los padres.

Pedir a un niño que guarde un secreto o darles regalos discriminando al resto.

Cualquier conducta inapropiada que pueda ocurrir debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando a los padres o tutores. Las personas responsables deben actuar siempre que las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de buenas prácticas, siendo esa actuación de sugerencia de mejora o una llamada de atención, para casos leves o una seria advertencia o apertura de expediente para el alejamiento de la función que está ejerciendo.

Recordatorio: cualquier captación o difusión de imágenes requerirá autorización previa, informada y específica, sobre todo si se trata de publicaciones en web, redes sociales, cartelería, boletines o medios de comunicación.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE ABUSOS SEXUALES POR PARTE DE CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS.

Desde el punto de vista canónico, los delitos sexuales contra menores de 18 años cometidos por clérigos, entran dentro de los delitos más graves contra la moral reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, a tenor del art. 52 de la Constitución Apostólica Pastor Bonus" (1988) del motu propio Sacramentorum sanctitatis tutela (2001) de San Juan Pablo II y de las Normae de gravitoribus delictis, añadidas por Benedicto XVI, el 21 de mayo de 2010. La Congregación para la doctrina de la Fe es la que juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio. Se llaman "delitos reservados". Además de los delitos contra la fe, contra el Sacramento de la Eucaristía, contra el Sacramento de la Penitencia y contra el Sacramento del Orden, aparece tipificados los delitos más graves contra la moral reservados: 1º, el delitos contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo con un menor de 18 años, 2º, la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de 14 años, por parte de un clérigo, en cualquier forma a con cualquier instrumento. En caso de que un clérigo sea denunciado por abusos, la Conferencia Episcopal indica el siguiente procedimiento:

1.- RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El inicio del procedimiento comienza con la denuncia de una posible infracción recibida por el Obispo diocesano. Puede proceder directamente de la víctima, de un tercero o anónima, ésta será tomada inicialmente en consideración y se iniciará el procedimiento.

La denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe ser lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes. Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por un notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante. Se le entrevistará lo antes posible, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia.

Si el presunto abuso sexual es denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial, se contactará con un abogado y se prestará toda la colaboración necesaria.

Si el clérigo ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento de un abogado, advirtiéndole de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta. En tanto no se produce sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes. Se le debe asignar un interlocutor con el fin de evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica.

Los representantes de las distintas Instituciones u Órganos eclesiásticos tienen el deber de notificar a la Autoridad civil competente todos los delitos de los que tenga conocimiento, sin embargo, no existe encubrimiento ni infracción penal por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento por el foro interno de la confesión sacramental, ni hay obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales.

2.- CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO:

El Obispo diocesano debe cumplir las normas que establecen para estos casos las leyes penales del Estado, con las que debe colaborar.

Cuando se recibe una denuncia, se debe contactar con un abogado para conocer si hay indicios razonables de la comisión de un delito, en caso afirmativo la Autoridad eclesiástica debe invitar o aconsejar a los denunciantes que presenten ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción.

Si la víctima es mayor de edad sólo puede presentar la denuncia la persona agraviada, si es menor, la presentarán sus representantes legales.

El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito del Estado. Cuando de los hechos denunciados y de las averiguaciones realizadas existan dudas razonables sobre la veracidad de los hechos, la Autoridad eclesiástica archivará las actuaciones y comunicará a los denunciantes que ejerciten las acciones jurídicas que consideren oportunas, asumiendo la responsabilidad que proceda.

3.- JUICIO VEROSIMIL DE LA DENUNCIA:

Tras la recepción de la denuncia, corresponde al Obispo diocesano realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla. Esta apreciación no supone tomar una postura a favor o en contra del acusado. El Obispo puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

Si el Obispo considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento, ni se informa a la Congregación para la Doctrina de la Fe. De ello se da comunicación tanto al denunciante como al acusado.

Si se demuestra que una acusación es infundada, se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.

Si el Obispo considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar.

El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia y no prejuzga la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c.1722, el Obispo, para prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio o prohibirle la participación pública en la Eucaristía. Tales medidas pueden imponerse desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

La prescripción inicia a tenor del c.1362, 2 del Código del Derecho Canónico, sin embargo, el delito cometido por un clérigo contra el sexto mandamiento, con un menor de 18 años, la prescripción empieza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

4.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Obispo haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321,3)

La investigación preliminar puede ser llevada a cabo personalmente por el Obispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor de un proceso (c.1717, 3) El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c.1717, 2) Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.

La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Obispo diocesano, el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito y cómo ha procedido el curso de la investigación.

El Obispo, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.

La investigación preliminar concluye cuando el Obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718, 1)

Si no se abre proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (c. 1719)

5.- REMISIÓN DE LAS ACTAS A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE.

Concluida la investigación preliminar, el Obispo diocesano notifica a la Congregación para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación y su votum al respecto. La Congregación determinará cómo proceder en el asunto:

Devolviendo la causa al Obispo, con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.

Reservándose la Causa para resolverla, mediante proceso judicial, con su propio tribunal.

En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial (c. 1720) teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas pueden ser irrogadas solamente con mandato de la Congregación.

Durante el trámite se ha de tener en cuenta: trabajar para la curación de cada persona involucrada; recopilar el testimonio de la persona ofendida sin demora y de una manera apropiada para el propósito; ilustrar a la parte lesionada cuáles son sus derechos y cómo hacerlos cumplir, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de intermediario; informar a la parte perjudicada, si así lo solicita, los resultados de las etapas individuales del procedimiento; alentar a la persona lesionada a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos; preservar a la persona lesionada y su familia de cualquier intimidación o represalia; proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

La presunción de inocencia siempre debe estar garantizada, protegiendo la reputación del sospechoso. A menos que existan razones serias para lo contrario, el sospechoso es informado con prontitud de los cargos que se le imputan para poder defenderse de ellos, se le invita a hacer uso de consultores civiles y canónicos y se le ofrecerá ayuda espiritual y psicológica.

Si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio (c. 1350, 1) Además el Obispo diocesano debe ayudar al clérigo expulsado, si se encuentra en necesidad como consecuencia de la pena impuesta (c. 1350,2)

La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión y todos los documentos del procedimiento, se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el proceso penal.

El Obispo diocesano debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que pueden ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

ANEXO II

FORMULARIO DE DENUNCIA

Este formulario debe ser completado por el delegado/a de Protección o la persona designada, asegurando la confidencialidad de la información y el respeto absoluto a la víctima.

DATOS DE LA VÍCTIMA

Nombre completo:

Edad: Sexo:

Domicilio:

Teléfono/Correo:

Tutor legal (si corresponde):

DATOS DEL/ DE LA DENUNCIANTE (si es distinto de la víctima) Nombre completo:

Relación con la víctima:

Teléfono/Correo:

DATOS DEL DENUNCIADO (si se conocen) Nombre completo:

Cargo/Función en la Iglesia:

Parroquia/Institución:

RELATO DE LOS HECHOS

Lugar de los hechos:

Fecha aproximada:

Descripción detallada:

MEDIDAS INMEDIATAS ADOPTADAS

DECLARACIONES FINALES

El/la denunciante manifiesta que la información entregada es verdadera. Firma del/ de la denunciante:

Firma del/la Responsable de Protección:

Fecha: / /

USO INTERNO (Comisión de Protección)

Código de caso:

Fecha de recepción: / /

Responsable asignado:

La protección de datos de carácter personal es imprescindible dentro de cualquier empresa y organización. Con la entrada en vigor en 2016 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y su aplicación a partir del 2018, las medidas para salvaguardar este derecho se han visto reforzadas. El responsable del tratamiento de los datos recogidos, será el responsable de la oficina. La finalidad de recoger estos datos es la de comunicar los hechos acaecidos y que sean susceptibles de denuncia, ello de acuerdo a las leyes actuales y normas de la Santa Sede. Estos datos se conservarán el tiempo necesario para el tratamiento del caso y se ajustarán a la propia ley de protección de datos.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO Y AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA DIÓCESIS

Yo, identificado con,condomicilioen

, declaro que he leído íntegramente el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES, así como el CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN

LA IGLESIA, que se encuentra en la Web de la Diócesis. En consecuencia, me comprometo a:

Cumpliry respetarlasdisposicionescontenidasenambos documentos.

Actuar con responsabilidad, respeto y cuidado en todo trato con menores y personas vulnerables.

Informar de inmediato cualquier sospecha o conocimiento de abuso al delegado/a de Protección.

Aceptar las sanciones eclesiales y civiles correspondientes en caso de incumplimiento.

Declaro que esta adhesión la realizo de manera libre y consciente, reconociendo la importancia de crear y mantener ambientes seguros dentro de la Iglesia.

Firma del/ de la declarante:

Nombre completo:

Cargo/Función:

Fecha: / /

ANEXO IV

CHECKLIST DE AMBIENTES SEGUROS

Este checklist debe ser completado periódicamente en parroquias, colegios y centros pastorales para asegurar el cumplimiento de las normas de protección.

Aspecto a evaluar

Cumple (Sí/No)

Observaciones

Nunca un/a adulto/a a solas con un/a menor en espacios cerrados.

Siempre al menos dos adultos/as responsables en actividades con menores.

Espacios abiertos y visibles en a compañamientos pastorales.

Autorización escrita de padres/tutores para salidas o convivencias.

Uso responsable de redes sociales y comunicación con menores.

Fotografías o grabaciones solo con consentimiento por escrito.

Revisión periódica de antecedentes del personal.

Capacitación anual en prevención de abusos.

ANEXO V

Responsable de Protección de Menores y Personas Vulnerables

Este directorio debe actualizarse periódicamente y estar disponible en todas las instituciones eclesiales para asegurar canales de denuncia accesibles y seguros.

Nombre completo

Cargo/Función

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Dirección y horario de atención